



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00285-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDA: ACUMULADA.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver lo manifestado por el tercero interesado. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ en calidad de tercero interesado en el presente asunto por ser el apoderado judicial de la señora MARIELA DEL SOCORRO RUIZ REYES, quien adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja demanda ejecutiva en contra de la aquí ejecutante, en el cual depreca se suspenda el pago de los títulos a la parte actora por cuanto solicitó una cautela en el referido despacho judicial. No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 593 ordinal 5 del Estatuto Procesal Civil, el embargo de los derechos o créditos se consideraran perfeccionados una vez se haya comunicado al respectivo despacho judicial que conoce del proceso la orden proferida por aquel, quien para este asunto es esta dependencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 de la misma regla, no se ha incorporado al expediente digital oficio que notifique el embargo del crédito que ejecuta la empresa ASMI RENTAL S.A.S. por no existir el mensaje de datos que lo comunique. Bajo ese paradigma, no se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, lo que corresponde a la entrega de dineros al demandante, se procederá una vez quede debidamente ejecutoriada la presente providencia, ello, debido a que el tercero interesado propuso su solicitud en la ejecutoria del auto que ordenó la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.